

# MEMORIA

QUE SE DIO AL ILUSTRE

Cabildo desta ciudad de Sevilla, acerca de

millones que se piden por su Magestad,

te mes de Febrero, de 1619. años.

**S**V Magestad (Dios le guarde) tiene tan assegurados a sus  
del continuo estudio con que vela su acrecentamiento, y re-  
putacion, que pudiendo justificadamente tomar lo que pidiere  
poner en disputa si lo puede, o no, hazer, sabiendo quan fa-  
derã todos: assi ha manifestado al Reyno sus necesidades, y las cosas  
que han procedido, todas (si bien necessarias a la autoridad de su Ma-  
gestad) necessarias al mismo Reyno, por quanto Reyno y Rey son inseparables  
bien y en mal. Que pudiera su Magestad de su absoluta potestad  
el este tributo sobre sus vassallos, sin consentimiento de su Reyno, y  
de que nadie hallegado a dudar, si a la tal imposicion acompañare  
condiciones: *Que el tributo sea para socorrer precisa necesidad. Que la cantidad sea  
terminada: y igual la distribucion en el pueblo.* Empero porque es credito  
esta verdad se deue, no sea todo cortesia, lo prouaremos con razon  
los. Salomon (quiza en sus fines, no para tan justa empreña) cargó a su  
lo con tributos tan graues, como significaron despues a Roboan sus vassal-  
dos, *suplicándole el aliuio de ellos.* Y quien dixere, q̄ quiza los impulso Salomón  
con beneplacito del Reyno, tiene respondido, que quiza no es buena razón,  
lo contrario se infiere de la amenaza, que el mismo Roboan hizo al Rey  
de granarles el peso que su padre les auia cargado. Que si estuiera en su ma-  
no denegar la concession, quando se le propusiese la demanda, fuera ame-  
naza vana la del Rey, y afliccion escusada la del pueblo. El primer tributo  
que el Reyno de Iudea pagò a Roma, fue desde que Pompeyo fue co-exer-  
cicio sobre Ierusalen en fauor del Pontifice Hircano, tan sin consentimien-  
to de los Iudios, como se dexa entender, porque no es sugero a discrecion, q̄  
un poderoso enemigo, aun por enjugar en las manos la sangre de los muer-  
tos, ni en la frente el sudor de la vitoria, pidiese licencia y consentimien-  
to al pueblo vencido para imponerle tributos. Estos pues se continuaron



1619

1619

# MEMORIAL

QUE SE DIO AL ILVSTRE  
Cabildo desta ciudad de Seuilla, acerca de los  
millones que se piden por su Magestad, en es-  
te mes de Febrero, de 1619. años.

S V Magestad (Dios le guarde) tiene tan assegurados a sus Reynos,  
del continuo estudio con que vela su acrecentamiento, descáso y re-  
putacion, que pudiendo justificadamente tomar lo que pide, no quie-  
re poner en disputa si lo puede, o no, hazer, sabiendo quan sin ella se lo cõ-  
siderã todos: asì ha manifestado al Reyno sus necesidades, y las causas  
que han procedido, todas (si bien necessarias a la autoridad del Rey) ne-  
cessarissimas al mismo Reyno, por quanto Reyno y Rey sòn inseperables  
bien y en mal. Que pudiera su Magestad de su absoluta potestad impo-  
ner este tributo sobre sus vassallos, sin consentimiento de su Reyno, es co-  
de que nadie hallegado a dudar, si a la tal imposicion acompañan tres  
condiciones: *Que el tributo sea para socorrer precisa necesidad. Que la cantidad sea  
terminada: y igual la distribucion en el pueblo.* Empero porque el credito que a  
esta verdad se deue, no sea todo cortesia, lo prouaremos con razones y ex-  
emplos. Salomon (quiza en sus fines, no para tan justa empresa) cargò su pue-  
blo con tributos tan graues, como significaron despues a Roboan sus vassal-  
los, *suplicándole el aliuio de ellos.* Y quien dixere, q̄ quiza los impulso Salomõ  
con beneplacito del Reyno, tiene respondido, que quiza no es buena razón,  
lo contrario se infiere de la amenaza, que el mismo Roboan hizo al Rey-  
no de granarles el peso que su padre les auia cargado. Que si estuviera en su ma-  
no denegar la concession, quando se le propusiesse la demanda, fuera ame-  
naza vana la del Rey, y afliccion escusada la del pueblo. El primer tributo  
que el Reyno de Iudea pagò a Roma, fue desde que Pompeyo fue cõ exer-  
cito sobre Ierusalen en fauor del Pontifice Hircano, tan sin consentimien-  
to de los Iudios, como se dexa entender, porque no es sugeto a discurso, q̄  
un poderoso enemigo, aun por enjugar en las manos la sangre de los muer-  
tos, ni en la frente el sudor de la vitoria, pidiesse licencia y consentimien-  
to al pueblo vencido para imponerle tributos. Estos pues, se continuaron

(no con otro titulo mas justificado) por patrimonio de Roma, hasta que  
Christo nuestro Señor lo acreditó, quando respondió a aquella pregunta  
maliciosa que le hizieron: *Que a Dios se diese lo que era de Dios, y a Cesar lo que  
era de Cesar.* Pues quien sera de mediana noticia en las historias, que ignore  
re, quan sin otra diligencia que la propia Regia potestad, gravauan los Ro-  
manos y Griegos a sus pueblos. Vespasiano impuso sobre las Prouincias  
de Egipto vn tributo grueso, para pagar los gastos de la guerra, que  
hizo Emperador. Teodosio, a quien ningun historiador llama menos que  
ilustre y grande, gravó a los de Antiochia en el tributo que le pareció, pa-  
ra sustentar la guerra con Maximo. Germanico pidió a todos los vezinos  
del Rio, vestidos, armas, cauallos, dinero y sustento, para socorrer sus exer-  
citos, trabajados de infortunios de mar y tierra, que fue vn considerable de-  
natio, Pero si alguno de los que ayán de votar este seruicio presente, du-  
dare, todavia, que el Rey pueda con sola su potestad imponerlo, sin consen-  
timiento de su Reyno, digame: que diferencia ay entre hazer vna ley, y im-  
poner vna gabela? pues quien ha dudado que no es menester consentimien-  
to del pueblo para obligarle a la obediencia de la ley? Dira este tambien,  
halla diferencia entre obligar las columbres de que el Rey es moderador  
y arbitro, a gravar las haciendas de que no es dueño: pero esto fuera biere  
porquido, quando los tributos fueren injustos: pero no siendolo, la misma  
potestad tiene para lo vno que para lo otro, como puede obligar al Reyno  
a la contribuyón de la puente, de la calçada que se haze, del rio que se eche  
por otra madre, o la fortaleza que se fabrica en los confines del Reyno, por  
que todo es en provecho comun, para el qual es tan absoluto, señor de las  
haziendas de sus vassallos el Rey, como dixo la ley de la partida, que puede  
mandar y gobernar del Reyno, lo que usaron los otros Reyes que fueron antes  
el; quando tuviere gran menester. Y mas adelante, repitiendo esta senten-  
cia, que en mil partes va repetida, dize: *Que há poderio de poner jnezes en  
la tierra, para que juzguen segun derecho, e pueden tomar y tomar tributos  
en sus.* Y por tanto bien vn discreto, que a este proposito pregunta a los Pro-  
curadores de Cortes, y a los Regidores de las ciudades si que que mas po-  
der tienen ellos para conceder estas imposiciones por el Reyno, que el Rey  
para agruarle en ellas? De que presume, que con eluyente mente saca, que  
la justificación no se funda en la potestad que el solo concede tiene sobre  
ellos, sino en lo que el Rey tiene por hazer vna ley, que  
es la causa justificada, por que lo haze. Pues si el Principe tiene potestad pa-  
ra imponer estos pechos y cobrarlos con las condiciones dichas, y a mas  
si se

ajustan en el presente seruicio que su Magestad pide al Reyno. No se  
de aya cosa mas conforme, que la demanda con las condiciones. Su Magest  
lo pide para sustentar su dignidad, para la guarda y conseruación de sus  
 Reynos: y para que vivamos seguros en nuestras casas, y excede los lími-  
de su obligacion: pues bastando constarle a su Magestad el aprieto de  
necesidades, se sirve de manifestarlas por menor, por partidas tan justi-  
fadas y menudas, que nadie las duda o ignora: y por vltima justificación,  
sea a la disposicion del Reyno la execucion de estos efectos. La segunda co-  
ndicion es igualmente bien cumplida: *porq este seruicio no lo pide perpetuo, sino  
en tiempo limitado, hasta llenar la pretendida cantidad.* La tercera condicion, q  
igualar las porciones a los vassallos, segun sus fuerças y cantidades. Tam-  
bien es cumplida de parte de su Magestad en lo posible, que es lo que ha  
porque apretar la puntual Arisautica, solo a Dios es posible, que que-  
re las estrellas al cielo, las resacas, los pechos del mar, y a sus arenas los  
manos. Y si esta igualdad que se pide por necesaria en la imposición de los  
tributos, hallare algun capitulante, que en este seruicio no la puede tener  
perfecta como desea, ayude a su satisfacción, que quando el en su con-  
sejo vota que se eche vn arbitrio y asá sobre la carne, el vino o el pan; que  
gravar los vezinos (donde es menester tener la misma consideración de  
igualdad) se contenta (y tiene razon) con que se haze lo posible, siendo  
si, que aura dozientos ricos en vn ciudad que no seban vino; y un il po-  
bre que lo heban; y cien ritos, que cada qual (como comen otras vintadas)  
gaste de pan en vna semana, lo que vn pobre en vn dia, porque come su  
pan: pero estas particulares consideraciones no se pueden oponer a la  
generalidad, porq estas calidades Arismeticas en los que gouernanda  
republica, deuen ser como el Norte a los navegantes, que aunque es así  
de deue poner la mira en el, como no es posible verle, por ser al polo  
inaccesible, se contentan con obseruar la estrella que mas vezina le está. Y si  
bien algunos han querido apretar este punto, y hollar por mas apartadas  
de este Norte las especies en que se pide el tributo, que otras imposiciones  
de facultad, con que juzgan que se iguala a los pobres. Y con dición es que  
el pobre y el rico, que se igualaran ganando lo mismo, con el vino y el  
aceite, tengan por sin duda, que sería vn tributo confusivo de confusión, y esto q  
se les concediese el poderlo hazer; y que sería mayor es lo sin matricion  
de las cobranças, las colaciones de las sifreçadas y las vechajas con que  
negociarian los ricos, buyendo mucha parte del ombro a la carga, que se  
dria

dria a quedar toda sobre los pobres: todo lo qual consultado por su Magestad, con zelo de Rey justo, y de padre piadoso, y amante de su Reyno, con los hombres doctos y desinteresados del, han hallado que es el mas facil y igual censo que se le puede repartir, el que se le propone. Y si a algu capitulante en esta concession le hiziere fuerza, caso que se conceda el uicio, que es a proposito variar en la especie, deue tenerse por dicho, en la sustancia sera esto lo mesmo que negarlo: porque en faltando a lo que pretende, aunque se acuda con otro arbitrio, a su parecer mejor, se niega la concession hipocritamente, supuesto que la mayor parte ha de concurrir en vn intento. Y lo mismo sera, si lo concedieren con que la distribucion del seruicio se emplee en las cosas que juzgare dignas de breue execucion, porque tambien sera vn paliado impedir, que para su satisfacion bastara lo dicho, deue saber todo bué vassallo, aun menos obligacion tiene el Rey de manifestar las cosas que ha de hacer, antes o despues, que pedir al Reyno consentimiento para imponer tributo: porq̄ demas de que seria en mucha parte deslustrada la autoridad Real, sugetandose a dar cuenta de sus motiuos, o a començar sus acciones por el parecer ageno, teniendo Consejos (q̄ tienen conocimiento de las causas ocultas) con quien comunicarlo, fuera vn cierto modo de echar perder todas sus empreñas, aora al presente vemos preuenciones grandes de jornada en toda España y fuera della, y ignoramos su intento, silencio la mejor preuencion de todas: porque la Monarquia tiene en alguna manera (y mucho) semejança con el arbol, al qual por secretas vias comunican sus raizes la sustancia que le puebla de flores y de fruto, y notorios a todos (como al pueblo la empreña de mar y tierra que se obtiene la placa que se ganò por trato, o por assalto) pero no aquello se dispuso. Nadie pretenda aueriguar en los Reyes (y mas quando son como don Felipe 3. N.S.) en que distribuye los reforos de sus rentas, y los seruicios que sus Reynos le haze, baste que veamos los efectos, y seguridad de Religion que deuenos en vn tiempo, dõde de vno y otro ay tan poco en Europa. Y persuadase a creer el mas curioso, que este secreto debe más saber, es el que mas nos conuiene ignorar: porque en las resoluciones conueniencias de estado, es argumento de su buen progreso, el silencio con que corren. No procure ningun particular (ni aun vna comunidad) su parecer podria mejorar el estado de las cosas publicas, en que mas de los ve, ni defacredite en su opiniõ el juicio de los que las tienen a cargo, que

por ventura ven el mismo defeto, y con mayor conocimiento de causa hallan no facil su remedio: sino el tal particular, o comunidad, crea, que las mismas cosas tienen a vezes tanto de lo encontrado y dificil dentro de su interior, les admirara mas por vètura verlas en peor estado, que les admirò verlas en aquel, ni presumen tampoco que podriamos vivir, si faltasse este (al parecer) costoso amparo de los tributos y pechos que pagamos al Rey, porque mediante ellos se sustentando la Republica, viuen y contrata los particulares: porque de otra manera, quien ignora que los particulares perecen, si la Republica enferma, y que enferma la Republica, si al Rey faltan fuerzas con que defenderla de sus enemigos: y siendo asì, que la felicidad de los reynos no se consigue sin las armas, ni las armas se sustentan sin el dinero, nieste se pueden señalar a las necesidades intempestiuas, sin imponer intempestiuos tributos, parece que es la conclusion, que vienen a ser las imposiciones (quantas las cargan los buenos Principes) el fundamento del bien vniuersal, y no prueuen los miembros a desamparar la cabeça, veran la parte que les toca, que respetuamente, no solo no gastamos nuestras haciendas en seruicio del Rey, sino el Rey consume la suya en amparo nuestro. Cada individuo ajuste la cuenta consigo, y la hallara como digo, y si no respondã Para vivir en regla, orden, y paz, libres de tirania, de enemigos, y de guerras, que otra pensión pagan? que otra diligencia hazen, sino seruir cõ otros, y aquellos tributos a su Rey? Y quitado este cuydado de si, lo que queda lo goza cada vno en el siglo feliz de Otomano. Pues al Rey que consume estos tributos que le rinden sus Reynos, y su patrimonio, en defender sus vassallos, en que no vean la cara a la guerra, a la hambre, a la deshonra, y a los trabajos. Y al cabo del año llega con quatro diez millones de empeño: quien dixere que esto es ser Rey, que defiende su dignidad, y que es su obligacion, sepa que tambien estotro es ser vassallo, y que sus viles, y los nuestros, son linea indiuisible, y inseparable, que al vassallo que està en la China le alcanza el prouecho de estar bien presidada Fuenterrabia, y al del Estado de Milan estar bien fortalecido el Morro de la Hauana: mayormente, que se à venido a hazer este Angulo bre que del mudo, que es España, formidable emulo (si modestos no le llamamos superior) a toda la Africa, y Afsia, y mayor parte de Europa: y por la oposicion de las Religiones, ya por inuidia que las demas prouincias tienen

tienen a esta, o por los tesoros que posee: para cuya competencia se con-  
uienen entre si, aun los que son enemigos, por juzgar por enemigo mas ce-  
mun a España. Pues como se á de defender este cuerpo tan perseguido de  
assechanças, si no es con remedios que trayán grandes gastos, y continuo  
contigo? Pues no piense nadie que son los mayores que el Rey nuestro se-  
ñor haze en las grandes esquadras de galeras que sustenta de España, Por-  
tugal, Nápoles, Sicilia y Genoua: ni en las Armadas del mar Oceano, Es-  
trecho, Barlobento, Cantabria, de la carrera de las Indias, de la China, ni  
con los tercios de infanteria, que siempre estan en pie en tantas partes, ni  
con las guardas y compañías de Castilla, y tantos presidios en Africa, Ita-  
lia, y España, ni con los exercitos numerosos, que hà tantos años que se  
sustentan en Flandes, que mas gastos ay del beneficio desta Corona, que  
quiza no se deuen referir, ni se pueden escusar: y lo cierto es, que este, mas  
peña mas, o tãto, que todos los gastos referidos: porque la razon de estado  
se á adelgado tanto, que valiéndose de su mismo peligro, suele hazer su-  
finos efetos: no solo (nos enseña) que basta ofender: pero a los enemigos  
es a vezes menester ayudar, y comprar a qualquier precio que se quisieren  
vender, a los que en otro poder puedē ser de daño, que a los que en el nue-  
stro de provecho. Así, que ofrecer al Rey qualquier servicio con clausula  
de que se á de emplear en esto, o aquello, no es reparar la necesidad que  
aprieta: porque ay tiempos, donde es mas vtil tomar nuevos censos, que  
redimir los antiguos. Tambien deue el Reyno considerar mucho (y no lo  
puede negar que es consuelo) que para las grandes obligaciones que el  
Rey nuestro señor sustenta, es el suyo el Imperio menos cargado de quan-  
tos á conoeido el mundo. Pãse los ojos el curioso por las Monarquias an-  
tiguas, y hallaran poco encarecida esta verdad. Roma estava en su mayor  
pujanca, y tenia impuestos tributos sobre los rufanes y meretrizes: y Co-  
nelio Tacito refiere, que hasta sobre los excrementos: pues que seria sobre  
las haziendas. Pues passemos del tiempo de los Romanos, casi al nuestro.  
Veamos lo q̄ a pasado, y passa en Frãcia. Reyno rico, grande, y sin rãtos ene-  
migos como España (por que es España, o mas temida, o mas embidiada).  
Tantos eran los tributos que los Reyes de Frãcia impusieron sobre sus  
vassallos, que dezia el Emperador Carlo III. que el Rey de Frãcia era Rey  
de años, que lleuauan quanta carga les echauan, ponderando mas con el  
to su fidelidad y modestia, y vituperando su sufrimiento: y no solo en las  
impusiciones sub oprimido aquel Reyno: pero aun en el modo de las co-  
branças fue agrauado con injusticia y desprecio. Pues auiendo ofrecido

pagaua a su costa, y dentro del plazo de su obligacion, en la parte don-  
era capitulacion, y que el Rey le dexasse la administracion: y siendo su-  
ca, en que el Rey y Reyno ganauan: el Rey los salarios que daua a estos  
nistras: el Reyno las costas y excessos que le hazian: y sin embargo, que  
conocida por el Rey la justificacion de la demanda, no fue admitida;  
razon mas de sentir, que la impuscion del tributo. Y en fin, a este punto  
tenece advertir, que si el Reyno hallò por preciso imponer sobre si al-  
jarifazgos, alcualas, y otros tributos antiguos, para que el Rey susten-  
te sus obligaciones y necesidades, que entonces parecio que con esto  
podria hazer: oy que ve quãto estas necesidades, y obligaciones hà cre-  
do, la tiene precisa, de multiplicar a su medida los servicios y socorros,  
que el reyno harà lo que deue en creer las necesidades que el Rey le signi-  
ca, sin pretender mas prouea: y si el Rey, que sin tenellas las significare,  
ez tiene en Dios que le tome esta cuenta, que el reyno no lo es suyo.  
Ultimamente, si alguno cõsiderare, que las rentas que el Rey tiene, son  
tantas a mucho, y que con ellas se podria acudir a todo (buena cuenta  
era hecha por mayor) considere que el Rey nuestro señor no tiene estas  
simas rentas que le cuentan, libres, pues sus vassallos las gozan por cen-  
to que sobre ellas ha tomado, para vtil de los mismos vassallos; ni su pa-  
dre, ni su abuelo y visabuelo: porque para hazer efetiua las mis-  
mas rentas, las comẽço a empeñar antes. Tributos tomò sobre su patrimò  
el Rey Catolico: o glorioso tributo! o feliz empeño! pues vemos por el  
hadas de España, o a lo menos fugetas las vltimas reliquias de los Mo-  
ros: vimos abierta la puerta a los tesoros de las Indias, y ynidos a esta Co-  
rona tantos reynos que dexò vinculados en ella. Mucho mas cargado de  
debe el reyno el Emperador don Carlos nuestro Señor: pero que nos dio en  
cambio honor perpetuo, estimacion perdurable, triunfo de nuestros ene-  
migos, ser arbitros y dueños del mundo, y firmeza de lo que possiamos.  
El Rey don Felipe 2. N.S. aadiò empeño a empeño: pero inescusablemen-  
te por los continuos gastos que se le ofrecieron: quibò el orgullo. Oto-  
mano en Lepanto: el Frances en san Quintin: refrenò los mouimientos  
de los Moros de Granada, sustentò guerra tan porfiada en Flandes, por la  
conservacion de aquellos Estados (patrimonio suyo) y porque teniendo  
ocupadas las armas del mundo, gozassen los demas reynos suyos la  
tranquilidad y riqueza de que gozaron: y por esta guerra no quedó ef-  
inguida en aquellas Prouincias y las conuecinas la verdadera religion,  
por



por lo que merecio titulo glorioso de Capitan de la Fè. Por estas causas y otras de feliz y aduersa fortuna, don Felipe Tercero N. Señor hallò sus reas con el empeño que sabemos, y quien ignora que no le han dado tiempo de defahogarlàs, no menores ocasiones que a sus passados, ni de menos utilidad y reputacion para sus reynos, las quales ha tratado su Magestad con sumo valor y suma prudencia: el gasto en Flandes nunca fue mayor, ni mas necesario que en tiempo de su Magestad ha sido: ni de mas costa, utilidad y cuydado ninguna otra empresa que la expulsion de los Moriscos, tantos en numero, y de tantas correspondencias y ardimiento como se vio al echallo, pues lo resistieron con las armas en las manos, comenzãdo a hazer publico el tratado secreto que trayan, accion que perficionò las de todos los reyes de España sus antecessores, que desto cuydaron desde don Pelayo. Pues consideremos las armadas de enemigos que las de su Magestad hà desbaratado, o resistido: la importante continuacion de presidios en Africa, con auer hecho nuestros los de Larache y Marmora, higa, que no solo los reyes de Africa han sentido, pero el Turco con demonstracion exclamado: los exercitos que en Italia y Lombardia ha tenido con tan gran costa, vnos para defender la autoridad del Pontifice, otros para castigar los q̄ no venerassen su nombre y arbitrio real: y vltimamete tantos gastos precisos en mar y tierra propios: tanta asistencia a los Principes Catolicos y confederados, para la defenfa de la Fè, contra los domesticos, y de la religion, y los estados: cõtra el Turco enemigo comun. Mucha suma hizieran estas partidas si se ajustaran: pero hagamos superior argumento del gran cuydado que su Magestad tiene con sus Reynos, con ver que siendo, o por naturaleza, o por interes, enemigas nuestras las mas Prouincias del mundo, a todas hazemos cara, y a pesar de sus poderes conseruamos nuestra verdadera Religion, gozamos nuestras haciendas, gastamos en paz dulce nuestras vidas. Y causenos gloriosa inuidia lo que Cicerò dixo de la Isla de Sicilia, que solo ella no aborrecia los cobradores de los tributos de Roma, siendo a todas las demas Prouincias odiosos. Procuremos que se entienda por nosotros esta alabança, mostrando facilidad, prontitud y alegria en acudir, no con solo este seruicio que al presente se pide, sino con las haciendas todas, con los hijos y las vidas, como siempre lo ha hecho con perdurable alabança nuestros passados.

•••••

Con licencia lo imprimió en Seuilla Iuan Serrano de Vargas y Vreña  
en frente del Correo mayor, Año de 1619.